

Casa de la Cultura Jurídica Monterrey

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: 113. fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Suietos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas y rúbricas de la persona física representante legal de la persona moral Félix Espinosa Morales, considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a las resoluciones emitidas los días 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con el número: CT-Cl/A-20-2023, CT-VT/A-3-2024 y CT-Cl/A-5-2024 disponibles en los links https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-08/CT-CI-A-20-2023.pdf.

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/estrado electronico notificaciones/docu mento/2024-03/UT-A-0030-2024-Resolucion.pdf

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de diez de páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado 70240147, relativo al servicio de Mantenimiento a Cableado y Nodos de Red, por el periodo del 06 al 20 de junio de 2024 para la Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey, Nuevo León, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Mtra. Angélica Arévalo Castro

Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey



R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

70240147

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Felix Espinosa Morales /		
FECHA DEL DOCUMENTO 04/06/2024	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRONICA	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 20 DE JUNIO DE 2024	LUGAR DE ENTREGA Avenio	la Ignacio Zaragoza 244, Monterrey Centro , Monterrey 64000, MX, NL

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	MTTO CABLEADO Y NODOS DE RED MTY OBSERVACIONES SERVICIOS INCLUIDOS: MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL SISTEMA DE CABLEADO ESTRUCTURADO OBSERVACIONES Sonicio de Mantanimiento Proventivo al Sistema de Cableado Estructurado	45,145.50	45,145.50
				OBSERVACIONES Servicio de Mantenimiento Preventivo al Sistema de Cableado Estructurado para la Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey, Nuevo León.		
				CCTV SE REALIZARÁ 1 (UNA) VISITA A SITIO PARA DAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL SISTEMA DEL CABLEADO ESTRUCTURADO Y LOS EVENTOS CORRECTIVOS QUE SEAN NECESARIOS, PARA GARANTIZAR EL BUEN FICIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DEL SISTEMA, INCLUYE: VERIFICACIÓN DEL ESTADO FÍSICO, FUNCIONAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN AL 100% DEL SISTEMA DE CABLEADO ESTRUCTURADO Y REVISIÓN DE CONEXIONES, LIMPIEZA DE EQUIPOS Y ACCESORIOS, ORGANIZACIÓN DE CABLEADO EN RACK, FIJÁCION, IDENTIFICACION, TESTEO, ETIQUETADO E INSTALACION DE NODOS, REVISION Y FUNCIONAMIENTO, REMATE EN EL PANEL DE PARCHEO EN AREAS DE SITE Y EN REGISTRO DE USUARIO, ORGANIZACIÓN DE CABLEADO DE NODOS EN RACK UTILIZANDO LOS, ORGANIZACIÓN DE PATCH CORDS EN RACK UTILIZANDO LOS ORGANIZADORES EXISTENTES Y NUEVOS.		
				CEN.01 SUMINISTRO, COLOCACIÓN E INSTALACIÓN DE CONECTOR MODULAR JACK RJ45, CAT6, , COLOR: BLANCO, MARCA, SIEMON, INCLUYE: REMATE DEL NODO EN USUÁRIO Y PÁNEL, IDENTIFICÁCION Y TESTEO DE NODO INSTALACIÓN DE ACCESORIOS, LIMPIEZA, MATERIAL SOBRANTE, ACARREOS DENTRO Y FUERA DE LA OBRA, ADEMÁS MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, MATERIAL, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.C.T. PZA 30		
				CEN.02 SUMINISTRO, COLOCACIÓN E INSTALACIÓN DE CAJA PLASTICA ESTANDAR, COLOR: BLANCO, PARA MONTAJE SOBRE PARED O TECHO, CODIGO 7901-02001, MARCA THORSMAN, INCLUYE: INSTALACIÓN DE ACCESORIOS, CODOS, CONECTORES, REGISTROS, COPLES, LIMPIEZA MATERIAL SOBRANTE, ACARREOS DENTRO Y FUERA DE LA OBRA, ADEMÁS MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, MATERIAL, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.C.T. PZA 50		
				CEN.03 SUMINISTRO, COLOCACIÓN E INSTALACIÓN DE TAPA (FACEPLATE), 2 PUERTOS, PARA JACKS CAT. 6, COLOR: BALNCO, USO INTERNO, MARCA SIEMON, INCLUYE: INSTALACIÓN DE ACCESORIOS, LIMPIEZA, MARERIAL SOBRANTE, ACARREOS DENTRO Y FUERA DE LA OBRA, ADEMÁS MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, MATERIAL, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.C.T. PZA 50		







I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgânica del Poder Judicial de la Federación.

1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por [el/la] titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey, Nuevo León, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 47, fracción IV, 95, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3. La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey, Nuevo León está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Alv. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5. - La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 24331901S0010001, Partidas Presupuestales 35201, destino Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey, Nuevo León.

11. - El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

11.1. - Es una persona física debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

11.2. - Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

11.3. - A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los articulos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

III.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los comicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$45,145.50 (cuarenta y cinco pesos 50/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$7,223.28 (siete mil doscientos veinitirés pesos 28/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$52,368.78 (Cincuenta y dos mil trescientos sesenta y ocho pesos 78/100 moneda nacional).

El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Fercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" agará al "Prestador de Servicios" el [cine por ciento] del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte", Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" elberá presentar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ2502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos per la que haya lugar. Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el qual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación de la servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubi

Cuarta, Lugar de prestación de los servicios, El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en avenida Ignacio Zaragoza número 244. Centro de Monterrey, código postal

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El Prestador de Servicios' debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el dominimo unicado en avenida ignacio Zaragoza numero 244, Centro de momente, Nuevo León.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 06 al 20 de junio de 2024.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Casa de la Cultura jurídica en Monterrey Nuevo León, Avenida (al ginacio Zaragoza No. 244, esquina con Albino Espinosa, Centro de Monterrey, Nuevo León, León, Jos días del 06 al 20 de junio de 2024. A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato. El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato unicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación del a solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato del "Prestador de Servicios" y su aceptación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato del procesa de la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contractual "Prestador de Servicio". contrato al "Prestador de Servicios".

contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el uno por ciento (1%) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente por porcentaje incumplido. En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de capirir

por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesoreria de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento, De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no exceede la cantidad de 2,000 UMAS, y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en calcularán sobre las cantidades en disposición de la "Suprema Corte".

Novera. Propiedad intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra indole. Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier proproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejecter las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta El "Prestador de Servicios", manifesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infractores previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal del Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplic con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Derecendo de Servicios", por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores, La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" que será el único responsable de las obligaciones del sus cualquier de

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato. Sun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercio las acciones legales a que hava lugar.

acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persana, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse correservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga applicables, de la prestación del servicio es estadistica o que se expresado a la información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga de la prestación del servicio es en la información clasificado en concerno reservada o confidencial de la que tenga de la prestación del servicio en la entre de la prestada el la información clasificado en la residio en la entre de la prestada el la información clasificado en la entre de la prestada el la información clasificado en la residad el la que tenga de la prestada el la información clasificado en la residio en la residio del servicio en la entre de la prestada el la información clasificado en la residada el la la que en la la formación clasificada como reservada o confidencial de la comocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio. Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

Décima Quinta, Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la

persona que se encuentre en lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo, el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato, 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin

que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regira por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

incurrido, en los terminos de la legislación aplicable.

Vigésima, Administrador del contrato, La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera, Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Suprema Corte"

Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4. y II.5. de este instrumento. Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de

Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" Nombre 1- Junie - 2024

Página 2 de 10



R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

70240147

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Felix Espinosa Morales		
FECHA DEL DOCUMENTO 04/06/2024	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRONICA	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 20 DE JUNIO DE 2024	LUGAR DE ENTREGA Avenio	la Ignacio Zaragoza 244, Monterrey Centro , Monterrey 64000, MX, NL

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				CEN.04 SUMINISTRO, COLOCACIÓN E INSTALACIÓN DE TAPA (FACEPLATE), 1 PUERTO, PARA JACKS CAT. 6, COLOR: BALNCO, USO INTERNO, MARCA SIEMON, INCLUYE: INSTALACIÓN DE ACCESORIOS, LIMPIEZA, MARERIAL SOBRANTE, ACARREOS DENTRO Y FUERA DE LA OBRA, ADEMÁS MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, MATERIAL, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.C.T. PZA 7		
				CEN.05 SUMINISTRO, COLOCACIÓN E INSTALACIÓN DE CANALETA COLOR: BLANCO, RESISTENCIA A LA HUMEDAD, MATERIAL AUTO-EXTINGUIBLE, DE 2.5 METROS, TMK 1020, CODIGO 5101-01260, MARCA THORSMAN, INCLUYE: INSTALACIÓN DE ACCESORIOS, CODOS, CONECTORES, REGISTROS, COPLES, LIMPIEZA MATERIAL SOBRANTE, ACARREOS DENTRO Y FUERA DE LA OBRA, ADEMÁS MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, MATERIAL, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.C.T. M 12.5		
				CEN.06 SUMINISTRO, COLOCACIÓN E INSTALACIÓN DE CANALETA COLOR: BLANCO, RESISTENCIA A LA HUMEDAD, MATERIAL AUTO-EXTINGUIBLE, DE 2.5 METROS, TMK 1735, CODIGO 5301-01250, MARCA THORSMAN, INCLUYE: INSTALACIÓN DE ACCESORIOS, CODOS, CONECTORES, REGISTROS, COPLES, LIMPIEZA MATERIAL SOBRANTE, ACARREOS DENTRO Y FUERA DE LA OBRA, ADEMÁS MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, MATERIAL, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.C.T. M 12.5		
				CEN.07 SUMINISTRO, COLOCACIÓN E INSTALACIÓN DE CANALETA COLOR: BLANCO, RESISTENCIA A LA HUMEDAD, MATERIAL AUTO-EXTINGUIBLE, DE 2.5 METROS, TMK 2560, CODIGO 5401-01250, MARCA THORSMAN, INCLUYE: INSTALACIÓN DE ACCESORIOS, CODOS, CONECTORES, REGISTROS, COPLES, LIMPIEZA MATERIAL SOBRANTE, ACARREOS DENTRO Y FUERA DE LA OBRA, ADEMAS MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, MATERIAL, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.C.T. M 15		
				CEN.08 SUMINISTRO, COLOCACIÓN E INSTALACIÓN DE PATCH CORD UTP CAT. 6, USO INTERNO, DE 60 CMS., MARCA SIEMON, INCLUYE: INSTALACIÓN DE ACCESORIOS, LIMPIEZA, MATERIAL SOBRANTE, ACARREOS DENTRO Y FUERA DE LA OBRA, ADEMÁS MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, MATERIAL, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.C.T. PZA 30		
				CEN.09 SUMINISTRO, COLOCACIÓN E INSTALACIÓN DE PATCH CORD UTP CAT. 6, USO INTERNO, DE 2.00 METROS, MARCA SIEMON, INCLUYE: INSTALACIÓN DE ACCESORIOS, LIMPIEZA, MATERIAL SOBRANTE, ACARREOS DENTRO Y FUERA DE LA OBRA, ADEMÁS MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, MATERIAL, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU		







I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por [el/la] titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey, Nuevo León, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 47, fracción 1.2. La presente contratazioni relizioni presidente republicazioni pre 1.3.- La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey, Nuevo León está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración

LA.-Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México

1.5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 24331901S0010001, Partidas Presupuestales 35201, destino Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey, Nuevo León.

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Es una persona fisica debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los arficulos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

III.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el

Presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$45,145.50 (cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y cinco pesos 50/100 moneda nacional), messa el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$7,223.28 (siete mil doscientos veinitirés pesos 28/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$52,368.78 (Cincuenta y dos mil trescientos sesenta y ocho pesos 78/100 moneda nacional).

El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el [cien por ciento] del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Para efectos fiscales, el "Prestador le Servicios" deberá presentar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 14. de este instrumento y demás requisitos de la declaración la del declaración la del declaración la de la declaración la del declarac fiscales a que haya lugar. Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en avenida Ignacio Zaragoza número 244, Centro de Monterrey, código postal 64000, Monterrey, Nuevo León,

Cuinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 06 al 20 de junio de 2024.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Casa de la Cultura jurídica en Monterrey Nuevo León, Avenida Ignacio Zaragoza No. 244, esquina con Albino Espinosa, Centro de Monterrey, Nuevo León, los días del 06 al 20 de junio de 2024. A la terminación de la vigencia de esta contratación, no so deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato. El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato unicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Superma Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora que contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta, Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el uno por ciento (1%) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmento al porcentaje incumplido. En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contratico incluir el Impuesto al Valor Agregado. Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cuerto por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento.

por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesoreria de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción il, corto párafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimigno del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS, y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava, Pagos en exceso, Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en la la stablecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingressa de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en la la stablecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingressa for en cantidades pagadas en exceso en la la stablecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingressa for en la completa de la completa de

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persana.

Decima Tercera, intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podra ceder, gravar, transferir o atectar pajo cualquier titulo, parcial o totalmente a lavor de otra persente fisica o mora, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse calmo reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 1109 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es los presonals, así como abstenerse, conforme a las disposiciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a placibles, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio. Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirios en medio electrónico o físico.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir

Decinia duntar. Assistant de contrato, cas Partes acceptant que la Suprema Corte podra rescindin, de mantera unitateria, le presente contrato sin que nede declaración judicial, en caso de que el Prestador de Servicios de de Cunhar cualesquiera de las obligaciones que assume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estima pertinentes. Vencido ese plazo, el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) se l'Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava, Modificación del contrato, Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador del contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema

Order renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicillo que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de

Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCION Y CONFORMIDAD DEL	<u>L PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVIC</u>	los"
Nombro	Firma	Fecha
		4-Junio-2029
		Xu



R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

70240147

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Felix Espinosa Morales		
FECHA DEL DOCUMENTO 04/06/2024	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRONICA	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 20 DE JUNIO DE 2024	LUGAR DE ENTREGA Avenio	da Ignacio Zaragoza 244, Monterrey Centro , Monterrey 64000, MX, NL

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
	,			CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.C.T. PZA 10		
				CEN.10 SUMINISTRO, COLOCACIÓN E INSTALACIÓN DE CANALETA DE ALUMINIO, DE 1.5 METROS, SL 50, CODIGO 8701-80300, MARCA THORSMAN, INCLUYE: INSTALACIÓN DE ACCESORIOS, CODOS, CONECTORES, REGISTROS, COPLES, LIMPIEZA, MATERIAL SOBRANTE, ACARREOS DENTRO Y FUERA DE LA OBRA, ADEMÁS MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, MATERIAL, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.C.T. M3		
				CEN.11 SUMINISTRO, COLOCACIÓN E INSTALACIÓN DE CAJA PLASTICA ESTANDAR, COLOR: BLANCO, PARA MONTAJE SOBRE PARED O TECHO, CODIGO 7901-02001, MARCA THORSMAN, INCLUYE: INSTALACIÓN DE ACCESORIOS, CODOS, CONECTORES, REGISTROS, COPLES, LIMPIEZA MATERIAL SOBRANTE, ACARREOS DENTRO Y FUERA DE LA OBRA, ADEMÁS MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, MATERIAL, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.C.T. PZA 3		
				CEN.12 SUMINISTRO, COLOCACIÓN E INSTALACIÓN DE TAPA (FACEPLATE), 2 PUERTOS, PARA JACKS CAT. 6, COLOR: BALNCO, USO INTERNO, MARCA SIEMON, INCLUYE: INSTALACIÓN DE ACCESORIOS, LIMPIEZA, MARERIAL SOBRANTE, ACARREOS DENTRO Y FUERA DE LA OBRA, ADEMÁS MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, MATERIÁL, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.C.T. PZÁ 3	,	
				CEN.13 SUMINISTRO, COLOCACIÓN E INSTALACIÓN DE CONECTOR MODULAR JACK RJ45, CAT6, , COLOR: BLANCO, MARCA, SIEMON, INCLUYE: REMATE DEL NODO EN USUÁRIO Y PANEL, IDENTIFICACION Y TESTEO DE NODO INSTALACIÓN DE ACCESORIOS, LIMPIEZA, MATERIAL SOBRANTE, ACARREOS DENTRO Y FUERA DE LA OBRA, ADEMÁS MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, MATERIAL, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.C.T. PZA 6		
				CEN.14 SUMINISTRO, COLOCACIÓN E INSTALACIÓN DE CAJA PLASTICA ESTANDAR, COLOR: BLANCO, PARA MONTAJE SOBRE PARED O TECHO, CODIGO 7901-02001, MARCA THORSMAN, INCLUYE: INSTALACIÓN DE ACCESORIOS, CODOS, CONECTORES, REGISTROS, COPLES, LIMPIEZA MATERIAL SOBRANTE, ACARREOS DENTRO Y FUERA DE LA OBRA, ADEMÁS MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, MATERIAL, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.C.T.		
				CÉN. 15 SUMINISTRO, COLOCACIÓN E INSTALACIÓN DE TAPA (FACEPLATE), 1 PUERTO, PARA JACKS CAT. 6, COLOR: BALNCO, USO INTERNO, MARCA SIEMON, INCLUYE: INSTALACIÓN DE ACCESORIOS, LIMPIEZA, MARERIAL SOBRANTE, ACÁRREOS DENTRO Y FUERA DE LA OBRA, ADEMÁS MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, MATERIAL, EQUIPO Y		





I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por [el/la] titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey, Nuevo León, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 47, fracción 17. 95, 96 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3.- La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey, Nuevo León está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1 A - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México,

 I.4. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José Maria Pino Suarez numero 2, colonia Centro, alcaldia Cuauntemoc, codigo postal ububol, ciudad de Mexico.
 I.5. - La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Reposable 2433190150010001, Partidas Presupuestales 35201, destino Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey, Nuevo León.
 II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
 II.1. - E una persona física debidamente constituída bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.
 II.2. - Conoce las especificaciones técnicas de los servicios perqueridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
 II.3. - A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

III.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.4. y II.5. de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$45,145.50 (cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y cinco pesos 50/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$7,223.28 (siete

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de 345, 145.50 (ciarenta y cinico pesos 28/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$52,586.78 (Cincuenta y dos mil trescientos sesenta y ocho pesos 78/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$52,586.78 (Cincuenta y dos mil trescientos sesenta y ocho pesos 78/100 moneda nacional).

El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el [cien por ciento] del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Courta, Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en avenida Ignacio Zaragoza número 244, Centro de Monterrey, código postal 64000, Monterrey, Nuevo León.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 06 al 20 de junio de 2024.

Quinta, Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato sera a partir del U6 al 20 de junio de 2024. El esquina con Albino Espinosa, Centro de Monterrey, Nuevo León, Avenida Ignacio Zaragoza No. 244, esquina con Albino Espinosa, Centro de Monterrey, Nuevo León, los dias del 06 al 20 de junio de 2024. A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato. El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del "Prestador de Servicios" y su aceptación del servicio de la prestación del servicio de la prestación del servicio de la "Administradora" del "Repatador de Servicio". contrato al "Prestador de Servicios"

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente.

Sexta. Penas convencionales convencionales serial determinadas por la Suprema Conte en funcion de incumplimiento decretado, conforme lo siguientes:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y del pena convencional mente de la contractual y del penas del penas de la contractual y del penas del penas de la contractual y del penas de

incluir el Impuesto al Valor Agregado. Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el representados, y no podran exceder del 30% (treinta por ciento) por cada dia natural a la cantidad que imponen los servicios no prestados, y no podran exceder del 30% (treinta por ciento) per incluir el Impuesto al Valor Agregado. Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de comir por para de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento, De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS, y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será i quel a establecida en el Código Fiscal de la Federación o pressos de la Federación con se se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en Sala caso, y se computarán por dias naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

as o y se computarán por dias naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha del pago al "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra indole. Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentação proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" se responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad indeticula u otro derecho inherente a ésta El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infraciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Proteción a la Propiedad industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y/a suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte" el gasto que implique el cumplimiento de esta obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus

periodines de pago, independientemente de las acciones legalas que se niceran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer-las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferio a dectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persenta, física o moral los derechos y obligaciones que riedivado de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferio a dectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de los derechos y obligaciones que riedivado del persente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferio a dectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con expeción de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con expeción de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con expeción de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con expeción de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con expeción

física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier or da información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio. Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

Décima Quinta, Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la

persona que se encuentre en lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo, el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de

interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava, Modificación del contrato, Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Novena, Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador del contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

El Director General de Casas de la Cultura Jundica de la "Suprema Corre podra sustituir à la "Administradora del contrato, lo que informaria por escrito al "Prestador de Servicios". Vigésima Primera, Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4, y II.5, de este instrumento. Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, de Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"					
Nombre	Firma	Fecha	IN		
		4-Juni0-2024			
			4		



DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL, JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

70240147

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Felix Espinosa Morales /		
FECHA DEL DOCUMENTO 04/06/2024	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRONICA	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA 20 DE JUNIO DE 2024	LUGAR DE ENTREGA Avenio	la Ignacio Zaragoza 244, Monterrey Centro , Monterrey 64000, MX, NL

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.C.T. PZA 1		
				CEN.16 SUMINISTRO, COLOCACIÓN E INSTALACIÓN DE CONECTOR MODULAR JACK RJ45, CAT 6, COLOR: BLANCO, MARCA, SIEMON, INCLUYE: REMATE DEL NODO EN USUARIO Y PANEL, IDENTIFICACION Y TESTEO DE NODO INSTALACIÓN DE ACCESORIOS, LIMPIEZA, MATERIAL SOBRANTE, ACARREOS DENTRO Y FUERA DE LA OBRA, ADEMÁS MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, MATERIAL, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.C.T. PZA 1		
				CEN.17 SUMINISTRO, COLOCACIÓN E INSTALACIÓN DE CABLE UTP, NIVEL 6, USO INTERNO, MARCA SIEMAON, INCLUYE: MATERIAL, COLOCACIÓN, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANIOBRAS, CORTE, DESPERDICIOS, ACARREOS HORIZONTALES Y VERTÍCALES AL SITIO DE LOS TRABAJOS, ALMACENAJE, PRUEBAS E INSTALACIÓN, LIMPIEZA Y RETIRO DEL MATERIAL SOBRANTE DURANTE Y AL FINAL DE LA OBRA, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.C.T. M 15		
				CEN.18 NODOS: ORGANIZACIÓN DE CABLEADO EN RACK, FIJACION, IDENTIFICACION, TESTEO, ETIQUETADO E INSTALACION DE NODOS, REVISION Y FUNCIONAMIENTO, REMATE EN EL PANEL DE PARCHEO EN AREAS DE SITE Y EN REGISTRO DE USUARIO, ORGANIZACIÓN DE CABLEADO DE NODOS EN RACK UTILIZANDO LOS ORGANIZADORES EXISTENTES Y NUEVOS, ORGANIZACIÓN DE PATCH CORDS EN RACK UTILIZANDO LOS ORGANIZADORES EXISTENTES Y NUEVOS, INCLUYE: INSTALACIÓN Y CONEXION, ACCESORIOS, LIMPIEZA, MATERIAL SOBRANTE, ACARREOS DENTRO Y FUERA DE LA OBRA, ADEMÁS MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, MATERIAL, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.C.T. PZA 65		
				Las características técnicas de los servicios se encuentran en la propuesta técnica del prestador del servicio, razón por la cual se obliga a cumplir como si a la letra estuvieran insertos en el presente contrato. Importe total \$52,368.78 con I.V.A. incluido		
				Forma de Pago: El pago se realizará a mensualidad vencida a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del comprobante fiscal digital por internet correspondiente en la Casa de la Cultura jurídica en Monterrey, Nuevo León.		
				 Plazo para la prestación del servicio 15 días naturales Fecha de inicio del servicio: 06 de junio de 2024. Fecha de término del servicio: 20 de junio de 2024 Tipo de procedimiento: Adjudicación Directa Número de Procedimiento PCAD/CCJ/MTY/08/2024 		

CONTINUA

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por [el/la] titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey, Nuevo León, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 47, fracción 17. 95, 96 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos milistración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos milistración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019). 1.3.- La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey, Nuevo León está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019

1,4.-Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México

1.5.- La erogación que implica la presente contrato, senara como su obminado en la avente al la locado en la locado en la la locado en la locado en la locado en la la lacado en la la lacado en lacado en la lacado en la lacado en la lacado en la lacado en lacado en

II.3. – A la techa de adjudicacion de la presente contratación, no se encuentra inhabilida conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejectutivo, Legislativo y Judicial de la Pederación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 82, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4. – Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

III.5. – Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.1. – Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.4. y II.5. de este instrumento.

III.2. – Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$45,145.50 (cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y cinco pesos 50/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$7,223.28 (siete mil doscientos veintitrés pesos 28/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$52,368.78 (Cincuenta y dos mil trescientos sesenta y ocho pesos 78/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$52,368.78 (Cincuenta y dos mil trescientos sesenta y ocho pesos 78/100 moneda nacional).

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el [cien por ciento] del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte", Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" el beherá presentar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 14. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta, Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en avenida Ignacio Zaragoza número 244, Centro de Monterrey, código postal 64000, Monterrey, Nuevo León.

64000, Monterrey, Nuevo León,

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 06 al 20 de junio de 2024.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Casa de la Cultura jurídica en Monterrey Nuevo León, Avenida Ignacio Zaragoza No. 244, esquina con Albino Espinosa, Centro de Monterrey, Nuevo León, los días del 06 al 20 de junio de 2024. A la terminación de la vigencia de esta contratación, no so deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato. El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato unicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta, Penas convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el uno por ciento (1%) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmento al porcentaje incumplido. En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestagión de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato. In incluir el Impuesto al Valor Agregado. Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubirri por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de servicios y, de sexceptúa la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento.

del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS, y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igenta a contrator de contrator de la cantidad de contrator de la cantidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igida la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en paga de la caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los esrvicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta El "Prestador de Servicios", manifesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infraciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal del Poreción a la Propiedad industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios" personder a la suprema Corte" el Servi Décima Primera, Subcontratación, La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el actor de las acciones legales que se pudieran ejercer.

mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda, Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato a run cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejerce las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persena

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicios. Por para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte" podrár rescridir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualescualiera de las objetos consultados concursos mercantil o liquidación.

cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo, el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su dominicillo señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación del los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podra darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o pien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden publico o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava, Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Vicios Ocultos, El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere liceuráda en la terminación de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere

Décima Novena. Vícios Ocultos, El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los téminos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicillo o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el articulo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicillo que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4. y II.5. de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD	DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVIC	cios"	/
Nombre	Firma	Fecha	1
		4-Junio-2029	
		,] How
			141



70240147

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS, 5701-2036 Y 5763-7883

PROVEEDOR: Felix Espinosa Morales /	,		
FECHA DEL DOCUMENTO 04/06/2024	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRONICA	OBSERVACIONES	
FECHA DE ENTREGA 20 DE JUNIO DE 2024	LUGAR DE ENTREGA Avenida Ignacio Zaragoza 244, Monterrey Centro , Monterrey 64000, MX, NL		

os.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				5. Clasificación: Mínima 6. Fundamento de Autorización: Artículos 43, fracción V, 46, 47, 95 97 y demás aplicables del Acuerdo General de Administración XIV/2019. 7. Servidor público que autoriza: Mtra. Angélica Arévalo Castro 8. Sesión CASOD: No aplica 9. Fecha de autorización: 15 de mayo de 2024 10. Unidad Responsable 243319015001001 11. Partida presupuestaria: 35201 12. Certificación presupuestal: No aplica 13. Centro de Coste: 59 14. Numero de Contrato Ordinario: No aplica 15. Comprobación de recursos: No aplica 16. Regularización No aplica 17. Administrador de Contrato: Mtra. Angélica Arévalo Castro SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO CABLEADO Y NODOS DE RED MTY		
CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 78/100, M.N.				Subtotal I.V.A. TOTAL	45,145.50 7,223.28 52,368.78	

MTRO. VICENTE FLORES AGUIRRE **ENLACE ADMINISTRATIVO**

MTRA. ANGÉLICA ARÉVALO CASTRO DIRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN MONTERREY, NL.

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por [el/la] titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey, Nuevo León, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V. 46. 47. fracción 13. La presente continuation in the analysis of the administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos militarción XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos milidecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3. La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey, Nuevo León está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

XIV/2019.

1.4. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5. - La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 24331901S0010001, Partidas Presupuestales 35201, destino Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey, Nuevo León.

11. - Es una persona física debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

11.2. - Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

11.3. - A la fecha de adjudiciación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

11.4. - Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

11.5. - Para todo lo relacionado con el presente contratos; asimismo, no se encuentra del presente contratos de la cuerdo General de Administración XIV/2019.

11.4. - Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

11.1.1. - Resuprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

11.1.1. - Resuprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$45,145.50 (cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y cinco pesos 50/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$7,223.28 (siete mil doscientos veinitirés pesos 28/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$52,368.78 (Cincuenta y dos mil trescientos sesenta y ocho pesos 78/100 moneda nacional).

El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

El pago señalado en la presente cláusula cubrema Corte" agará al "Prestador de Servicios" el [cien por ciento] del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados conforme a los Alcances Técnicos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ2502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados de correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados de la cardión de la "Suprema Corte".

Cuarta, Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en avenida Ignacio Zaragoza número 244, Centro de Monterrey, código postal 64000, Monterrey, Nuevo León.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 06 al 20 de junio de 2024.

Quinta, Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato sera a partir dei vo ai 20 de junio de 2024. A la terminación de la vigencia de esta contrata de la Cultura jurídica en Monterrey Nuevo León, Avenida Ignacio Zaragoza No. 244, esquina con Albino Espinosa, Centro de Monterrey, Nuevo León, Jos días del 06 al 20 de junio de 2024. A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato. El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del

contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta, Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente

Sexta. Penas convencionales serial determinadas por la Suprema Corre en funcion de incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el uno por ciento (1%) del monto que corresportida al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido. En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, significante de capital de ciento de la contrato, se aplicar de servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, significante de aplicar el 1% (uno por ciento) del monto total del contrato, se aplicar del proportional del contrato, del proportional del contrato, se aplicar del proportional del contrato, d

de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (freinta por ciento) del monto total del contrato, incluir el Impuesto al Valor Agregado. Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de caprir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS, y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava, Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a caso, y se computarán por dias naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena, Propiedad intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte", con motivo de la prestador de la duculenier or indole. Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documenta por la "Suprema Corte", con motivo de la prestador de Servicios objeto de ensterial y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la " proporcionada por la "Suprema Conte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Conte" podrá elegares conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad indestida un otro derecho inherente a ésta El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal del Protección a la Propiedad industrial.

Décima, Inexistencia de relación laboral, Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" resentes en su contra o de la "Suprema Conte".

del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimientode estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobates de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS. En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar atura a funcionario de sus trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar atura a funcionario de sus trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar atura a funcionario de sus trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar atura de la sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS. En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar atura de la sus trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar atura de la sus trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar atura de la sus trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar atura de la sus trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar atura de la sus trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar atura de la sus trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar atura de la sus trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten de la sus trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten de la sus trabajadores del "Prestador de la sus de affiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS. En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del restación, contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de trasación, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuertar

en ese sentido. Las Partes actuerdan que el importe de los retenidos gastos que se jueigaran a ocasionar podra ser deducido por la Suprema Corte de los Comprobantes riscales bigliades generados por intenier (CrDi) que se encuelmente pendientes de pago, independientemente de las acciones legalaes que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entjende por subcontratación mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomiente a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjucios, con independencia de ejercentas acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferio a fector bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, los derechos y obligaciones que fedivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferio a fector bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona.

física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, está como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, está como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, está como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, está como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, está como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, está como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, está como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, está como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, está como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, está como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, está como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, está como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, está como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, está como 98, 110 y 113, de la Ley General y 110 y 113, de la Ley Ge aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio. Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así

como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II,5, de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifeste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo, el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" incurre

en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente

contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava, Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019. Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima, Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"									
	Nombre	Firma	Fecha						
			4- tunio-2024						